

RESOLUCION N° 930 de 1.9

(**14 ABR. 1987**)

Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo DINOSEB.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 843 de 1.969, 133 de 1.976 y 3136 de 1.984, la Resolución 275 de 1.984 del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de oficio o a solicitud del Ministerio de Salud, puede prohibir la importación, producción y venta de aquellos plaguicidas de uso agrícola, cuando se considere que su utilización resulta peligrosa para la salud del hombre, los animales domésticos y la preservación de la fauna y la flora.

Que el Ministerio de Salud mediante oficio No. 08834 de Marzo 9 de 1.987, solicitó al ICA la cancelación de las licencias de venta de los productos que contengan el ingrediente activo DINOSEB por considerar que su utilización representa un alto riesgo para la salud de las personas y su ambiente.

Que el producto denominado ARETIT 50 C.E. amparado con la Licencia de Venta No. 554 cuyo titular es HOECHST Colombiana S.A. contiene en su composición el Ingrediente Activo DINOSEB.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Prohibir la importación, producción y venta de plaguicidas de uso agrícola que contengan en su composición el Ingrediente activo DINOSEB, en todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO : Cancelar la Licencia de Venta No. 554 correspondiente al plaguicida de uso agrícola denominado ARETIT 50 C.E. cuyo titular es la Firma HOECHST COLOMBIANA S.A.

./.

RESOLUCION Nº 930 de 1.9

(14 ABR. 1987)

Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo DINOSEB.

ARTICULO TERCERO : Conceder un plazo de Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para que el titular agote las existencias o las retire del mercado.

ARTICULO CUARTO : La Secretaría General del ICA, expedirá copia de la presente Resolución a HOECHST COLOMBIANA S.A.

ARTICULO QUINTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 ABR. 1987

Dada en Bogotá, D.E. a los

ICA
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Gabriel Montes Llamas

GABRIEL MONTES LLAMAS
Gerente General

ICA
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Sylvia Forero de Guerrero

SYLVIA FORERO DE GUERRERO
Secretario General

ffo.

ICA	Este Documento ha sido revisado por:
OFICINA	INICIALES
Oficina de Crgen	WLB
Director División	<i>OR</i>
Oficina Jurídica	G.G.V.
Sub-gerente	<i>SR</i>

